



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

2 0 6 4

Valledupar, 18 DIC. 2014

“Por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce Río San Alberto del Espíritu Santo, al municipio de San Alberto - Cesar con identificación tributaria No. 800.096.619-2”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora NURY ESTELLA CATAÑO CARDONA identificada con C.C. No. 43.510.698, actuando en calidad de Alcaldesa Municipal de San Alberto, con identificación tributaria No 800096619-2, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce del Río San Alberto del Espíritu Santo, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, para la “construcción del cruce del río en concreto para recubrimiento de tubería”, consistente en “ construir un paso subfluvial de la línea principal de conducción del acueducto...”. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización de ocupación de cauce.
2. Acta de Posesión de la mandataria municipal
3. Copia de la cédula de ciudadanía de la Alcaldesa Municipal
4. Copia Credencial de Alcaldesa Municipal a nombre de NURY ESTELLA CATAÑO CARDONA expedida por la Comisión Escrutadora Municipal - Registraduría Nacional del Estado Civil.
5. Información soporte de la petición

Que mediante Auto No. 146 de fecha 25 de Julio de 2014, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

Que se practicó la correspondiente diligencia de inspección. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, advirtiendo que se procedería a declarar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 12 de Septiembre de 2014, se recibió en esta Corporación solicitud de prórroga, la cual fue concedida hasta el día 21 de Octubre de 2014.

Que en fecha 17 de Octubre de 2014, se recibe nuevamente en la Corporación solicitud de prórroga, la cual no fue concedida por no ser procedente legalmente.

Que el 30 de Octubre de 2014, se aporta documentación complementaria. Aunque la información se allega después del plazo concedido, fue aceptada por el evaluador, porque aún no se había rendido informe técnico. De igual manera cabe indicar que se trata de documentos que estaban en procesos de diligenciamiento con terceros.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extraiga lo siguiente:

“1. JURISDICCION DEL PROYECTO:

El proyecto se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto - Departamento del Cesar, puntualmente sobre el Río San Alberto del Espíritu Santo.



Continuación Resolución N° 2064 de 18 Dic. 2014 por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce del Rio San Alberto del Espíritu Santo, al municipio de San Alberto - Cesar con identificación tributaria No. 800.096.619-2

2. DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS A EJECUTAR:

El cruce subfluvial también conocido como a cielo abierto consiste en instalar la tubería por debajo del fondo del cauce del rio a una profundidad más bajo del perfil de socavación que es de 1.50 metros, construyendo una zanja de un metro (1 ml) de ancho y una pendiente vertical del 2%, la cual debe profundizarse hasta el nivel máximo de socavación que pueda tener el cuerpo de agua que es de 2.75 metros, para el enterramiento de la tubería de tal manera que esta no quede expuesta a la corriente, debido a la erosión que termine alcanzando el nivel de la tubería, este cruce tendrá una longitud aproximada de 195 metros lineales, la tubería será en HD (Hierro Dúctil) de 10" de diámetro, recubierta con geotextil y se encamisará en concreto reforzado de 4000 PSI (28Mpa) con varillas de ½", con el fin de protegerla de cualquier tipo de vibración, la sección de la viga de encamisado es de 1.0 metro de ancho x 0.75 metros de altura.

Se construirá un cimiento en concreto ciclópeo de 1.0 metro de ancho y 0.5 metros de altura, con una dosificación de 40% en concreto y 60% en piedra, antes de los codos con el fin de darle más estabilidad a la excavación y darle anclaje a la tubería subfluvial.

Para facilitar el mantenimiento se incluirá una válvula de corte antes del paso subfluvial, los codos son P.V.C que debe tener un ángulo de 135° grados para evitar obstrucciones por sedimentación en la parte más baja del tubo, donde el mantenimiento es imposible realizar.

El concreto debe tener una resistencia a la compresión a los 28 días igual o superior a 4000 PSI o 28 Mpa (280 Kg/Cm2) y se utilizara acero de refuerzo de 60.000 PSI.

Cabe manifestar que los materiales que se utilizarán para la construcción de la obra deberán ser adquiridos en canteras que cuenten con la licencia ambiental y el título minero de acuerdo al código de minas, puesto que no se realizará ningún tipo de extracción de material de las fuentes hídricas para la ejecución de las obras.

3. GEOREFERENCIACION DEL SITIO O SITIOS DE OCUPACION DE CAUCE:

La ocupación de cauce sobre el Rio San Alberto del Espíritu Santo se proyecta dentro de la siguiente coordenada:

SECTOR	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
Rio San Alberto del Espíritu Santo	1076524,14	1350318,53

Cabe manifestar que dentro de esta coordenada se realizará las actividades descritas con anterioridad.

4. AREA DEL CAUCE A OCUPAR:

El área del cauce a ocupar del sector donde se van a ejecutar las obras sobre el Rio San Alberto del Espíritu Santo es de:

SECTOR	LONGITUD	ANCHO	ÁREA (m2)
Rio San Alberto del Espíritu Santo	200	2	400
Área de ocupación de cauce (M 2)			400



Continuación Resolución N° 2064 de 18 DIC. 2014 por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce del Rio San Alberto del Espíritu Santo, al municipio de San Alberto - Cesar con identificación tributaria No. 800.096.619-2

5. ANALISIS DE LAS CONDICIONES TECNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE PROYECTA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES REQUIEREN, AMERITAN Y/O PERMITEN SU EJECUCION, EN LOS TERMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACION ALLEGADA A LA ENTIDAD:

Los materiales como gravilla, arena y otro tipo de material de cantera que se utilizarán para la ejecución de las obras civiles proyectadas sobre el Rio San Alberto del Espíritu Santo, deberán ser adquiridos en canteras que cuenten con la licencia ambiental y el titulo minero de acuerdo al código de minas. Ambientalmente se observa una vegetación propia del sector que son en su mayoría pastos, algunos sectores de arbustos, con relictos de bosques de galería asociados a los cuerpos de agua del sector que no implica un gran impacto durante la ejecución de la obra, dentro de las actividades a desarrollar no es indispensable el corte de arbustos, por lo cual no es necesario el permiso de aprovechamiento forestal.

De igual manera y debido a las condiciones descritas anteriormente se considera viable la ejecución de las obras bajo las condiciones descritas.

Analizada la información entregada por el peticionario y teniendo en cuenta lo presenciado en el recorrido de campo durante el desarrollo de diligencia de inspección, se pudo establecer que las condiciones técnicas y ambientales del área a intervenir con el desarrollo de las actividades referentes al proyecto para la construcción del cruce subfluvial del rio en concreto sobre el Rio San Alberto del Espíritu Santo, descritas con anterioridad en el presente informe, si permiten la ejecución de las mismas.

6. AUTORIZACION DEL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE PREDIOS (SI SE REALIZARA LA ACTIVIDAD DENTRO DE UN PREDIO O PREDIOS ESPECIFICOS):

Partes de las actividades proyectadas del cruce subfluvial, se realizarán dentro de predios privados, que están sobre la franja del Rio San Alberto del Espíritu Santo, el peticionario anexa copia de la escritura 0660 del 9 de Noviembre del 2009 y certificado de libertad y tradición No 261 / 57038 en la cual se protocolizó el permiso de servidumbre constituida de unos de los predios y el documento donde la FAMILIA RIVERA STAPPER Y DEMÁS HEREDEROS nombran al señor LUIS ALFONSO ROCCA RIVERA como apoderado y la promesa de constitución de servidumbre de acueducto a favor del municipio de San Alberto del otro predio.

7. CONCEPTO TECNICO EN TORNO A LA VIABILIDAD O NO, DE AUTORIZAR LA OCUPACION DE CAUCE:

Una vez evaluada la información presentada por el municipio de san Alberto, se considera viable otorgar autorización para ocupación de cauce del rio san Alberto del espíritu santo en jurisdicción del municipio de San Alberto - Departamento del Cesar, en las condiciones descritas en el presente informe, y por un término de 8 Meses.

8. TIEMPO DE EJECUCION DE OBRAS O ACTIVIDADES:

Tal como se manifestó con anterioridad, el tiempo de ejecución de obras es de 8 Meses."



2064-18 DIC, 2014

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce del Río San Alberto del Espíritu Santo, al municipio de San Alberto - Cesar con identificación tributaria No. 800.096.619-2

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto en mención, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

Que el Decreto 1541 del 26 de julio de 1978, mediante el cual se reglamentó la parte III del libro II del Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 104 que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 11 del decreto 1541 de 1978, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No. 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución "No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993."

Que mediante Resolución No 864 de fecha 18 de octubre de 2005 modificada parcialmente por Acto Administrativo No 048 del 27 de enero de 2006, se otorgó concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río San Alberto del Espíritu Santo en beneficio del Acueducto Municipal de San Alberto- Cesar, a nombre de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Alberto "EMPOSANAL S.A. E.S.P" (NIT 0824003444-1) con un caudal de 43 lts/seg. Posteriormente, a través de la Resolución No 1314 del 12 de octubre de 2010, se modifica en los términos que a continuación se indican, el periodo de vigencia y el caudal derivado de la corriente denominada Río San Alberto del Espíritu Santo en beneficio del Acueducto Municipal :



Continuación Resolución N° 2064 de 18 oct. 2014 por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce del Río San Alberto del Espíritu Santo, al municipio de San Alberto - Cesar con identificación tributaria No. 800.096.619-2

PERÍODO	Caudal (l/s)
Hasta el 31 de diciembre de 2015	43
2016 - 2020	56,54
2021 - 2025	58,16
2026 - 2030	61,95
2030 - 2032	64,09

Que a la luz de la información allegada se **“proyecta construir un paso subfluvial de la línea principal de conducción del acueducto del municipio de San Alberto que necesita pasar por el Río San Alberto.....”**. Sin embargo cabe advertir, que el presente trámite no constituye ni implica modificación alguna, a la concesión hídrica otorgada.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al municipio de San Alberto - Cesar con identificación tributaria No. 800.096.619-2, para ocupar el cauce del Río San Alberto del Espíritu Santo, mediante la ejecución de las obras y actividades descritas en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar.

PARAGRAFO 1: Las actividades deben ejecutarse dentro de los ocho (8) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de 400 m² en las coordenadas siguientes:

SECTOR	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
Rio San Alberto del Espíritu Santo	1076524,14	1350318,53

PARAGRAFO 2: La presente autorización no constituye ni implica modificación alguna, a la concesión hídrica otorgada mediante Resolución No 864 de fecha 18 de octubre de 2005 modificada parcialmente por Acto Administrativo No 048 del 27 de enero de 2006 y Resolución No 1314 del 12 de octubre de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al Municipio de San Alberto - Cesar, con identificación tributaria No. 800.096.619-2, las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes mensuales y un informe final, a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas de Corpocesar.
3. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro



Continuación Resolución N° 2064 de 18 Dic. 2014 por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce del Río San Alberto del Espíritu Santo, al municipio de San Alberto - Cesar con identificación tributaria No. 800.096.619-2

- fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
 6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
 7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, el Municipio de San Alberto debe responder por daños que pueda ocasionar.
 8. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de actividades.
 9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
 10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
 11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
 12. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
 13. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
 14. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
 15. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
 16. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
 17. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
 18. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
 19. Mantener en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona de ocupación de cauce evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la misma.
 20. Abstenerse de aprovechar las aguas del Río San Alberto del Espíritu Santo sin concesión.
 21. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad. La Corporación se libera de toda responsabilidad que pueda generarse en razón de la evaluación estructural del diseño del proyecto, por no ser de su competencia.
 22. Abstenerse de realizar vertimiento sobre la corriente hídrica y/o suelo, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos.
 23. Disponer técnica y adecuadamente los residuos resultantes de las actividades.
 24. Utilizar (en caso de ser necesario) material de arrastre o material de construcción, que provenga de fuentes con título minero y viabilidad ambiental.

ARTICULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad del municipio beneficiario de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.



Continuación Resolución N° 206418 de 18 DIC. 2014, por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce del Rio San Alberto del Espíritu Santo, al municipio de San Alberto - Cesar con identificación tributaria No. 800.096.619-2

ARTICULO QUINTO: Notifíquese a la Alcaldesa Municipal de San Alberto o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No CJA 125-2014